

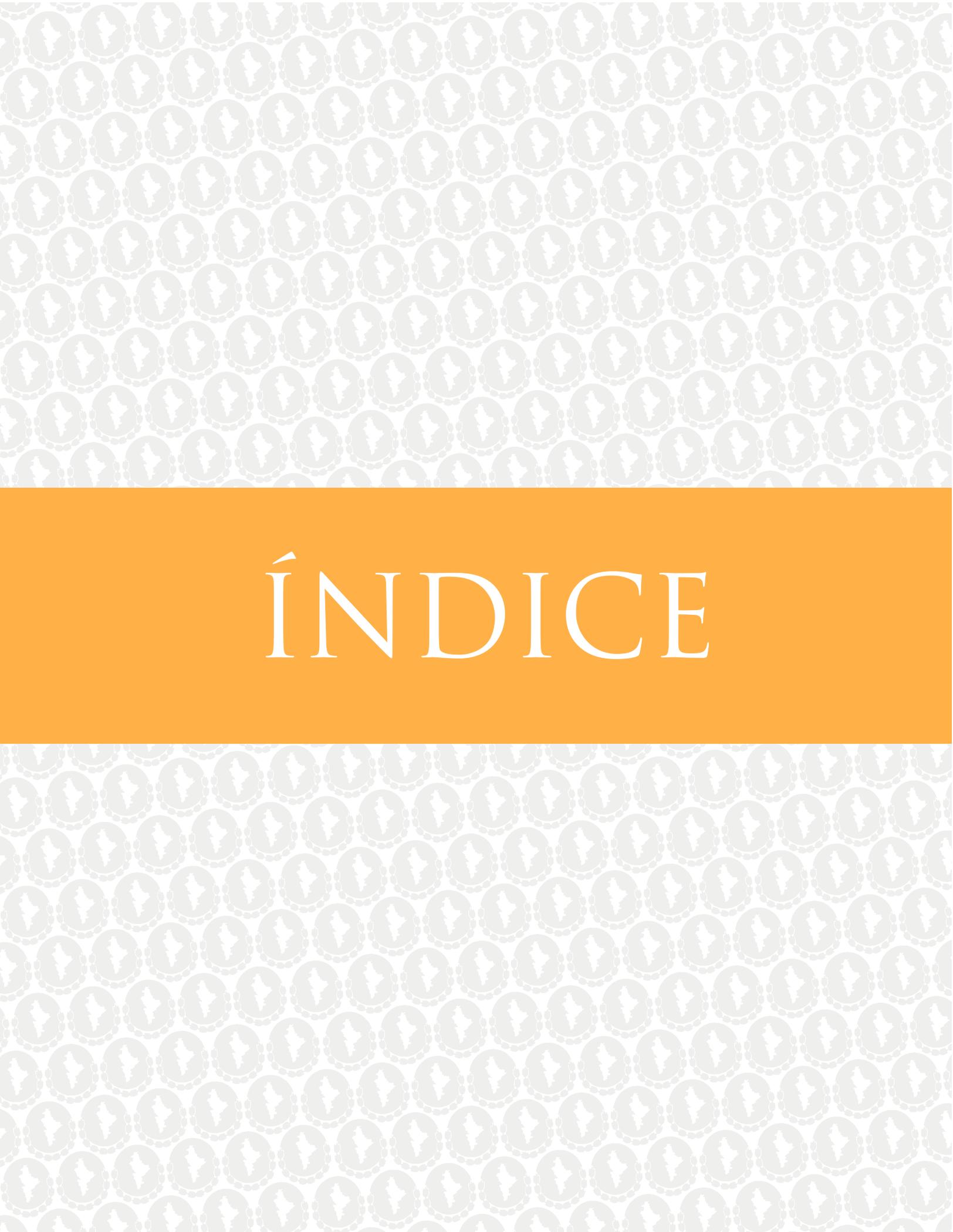


INFORME ESPECIAL
SOBRE EL CENTRO PREVENTIVO
DE REINSERCIÓN SOCIAL

TOPO CHICO







ÍNDICE



Contenidos

I. Presentación	9
II. Marco referencial	12
III. Antecedentes y contexto del CEPRESO Topo Chico	16
IV. Obligaciones de las autoridades en materia penitenciaria	22
V. Situación de los derechos humanos en el interior del CEPRESO Topo Chico	27
VI. Conclusiones y Propuestas	49





I

PRESENTACIÓN



Junio de 2016

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, comprometida con la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos, con la defensa y protección por violaciones a los mismos, así como con la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en atención a los más altos estándares en la esfera de los derechos humanos; presenta el siguiente informe como parte del compromiso firme en la consecución de mejores prácticas en el ámbito penitenciario, con la intención de contribuir a la visibilización de las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

En este sentido, las situaciones aquí informadas respecto al centro penitenciario, buscan facilitar a las autoridades competentes la elaboración de líneas de acción para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes se encuentran judicialmente privados de su libertad.

También busca contribuir a la labor que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos efectúa en torno al Sistema de Reinserción Social y particularmente a los trabajos que realiza sobre los hechos ocurridos en los pasados meses de febrero y junio en este centro de reclusión.

Asimismo, el presente informe pretende coadyuvar en la conformación de una sociedad informada y tomadora de decisiones, que se involucre de manera activa con el logro efectivo de las obligaciones que como parte del servicio público corresponden a cada autoridad.

De manera adicional a este documento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos habrá de presentar en su oportunidad los informes especiales relativos a los centros de reclusión ubicados en los municipios de Apodaca y Cadereyta.

Agradezco el apoyo y colaboración del personal que labora de manera incansable en este organismo público de derechos humanos, por un ideal común: una sociedad que en todas sus esferas viva los derechos humanos.

Mtra. Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos





II

MARCO REFERENCIAL

A continuación se relacionan los diversos textos normativos que son fundamento en la realización del presente informe, tanto del Sistema Universal como Interamericano. Asimismo se refieren las disposiciones jurídicas mexicanas aplicables.

Sistema Universal

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ECN152015_L6Rev1_s_V1503588.pdf
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>
- Manual de Buena Práctica Penitenciaria
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
<http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
<https://www.oas.org/es/cidh/pp1/docs/pdf/pp12011esp.pdf>

Derecho interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León
http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0147995-0000001.pdf
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León
http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0080901-0000001.pdf





III

ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL CEPRERESO TOPO CHICO

El antecedente histórico del centro penitenciario Topo Chico lo encontramos en la penitenciaría que determinó construir el General Bernardo Reyes, durante su mandato como Gobernador de Nuevo León, en 1887. Se le ubicó en el lugar destinado desde muchos años antes para la Alameda, la cual tenía dieciséis manzanas de diez mil varas cuadradas cada una¹. En lo que actualmente se identifica como la calle Aramberri, entre Amado Nervo y Pino Suárez.

A 11 años de terminada contaba en 1905 con 334 personas reclusas: 299 hombres, 13 mujeres y 22 jóvenes, todas sentenciadas. Durante el gobierno del General Bonifacio Salinas Leal se decidió el cambio de la penitenciaría al área del Topo Chico².

El penal debe su nombre al cerro “Topo Chico”, una montaña situada en medio del antiguo valle de Extremadura, hoy zona metropolitana de Monterrey³. Se inauguró en 1943 en las faldas del cerro, a las afueras de la ciudad; al paso del tiempo las urbanizaciones lo rodearon, de forma tal que actualmente se encuentra dentro de la zona conurbada de la ciudad y hay una estación del metro frente a sus puertas.

Desde fines de los años setentas se encuentran antecedentes sobre la demanda de la población interna del Topo Chico de recibir un trato digno y oportunidades para trabajar, así como reclamos por la falta de camas, inadecuada alimentación, salario injusto por el trabajo desarrollado y espacio insuficiente para llevar a cabo la visita familiar, así como por la falta de interés por parte de las autoridades y la sociedad⁴.

Posteriormente, a partir del año 2007 y particularmente en el periodo 2011-2015, el fuerte incremento en la incidencia de delitos, derivado de la mayor presencia de grupos del crimen organizado en el Estado, dio lugar a un inusitado aumento de la población reclusa, específicamente de internos e internas del fuero federal, a quienes se les asoció como integrantes de dichos grupos, lo que a su vez causó una enorme presurización en el centro penitenciario Topo Chico e hizo más patentes sus carencias estructurales y deficiencias operativas, teniendo como consecuencia la falta de control por parte de las autoridades.

En el siguiente cuadro se puede observar la sobrepoblación que ha tenido el centro penitenciario durante el periodo 2011-2015.

Año	Capacidad instalada	Número de personas internas al momento de la visita Julio / Agosto
2011	2,944	4,524
2012	3,282	5,334
2013	3,273	5,072
2014	3,635	4,547
2015	3,685	4,218

Al mes de abril del año en curso (2016), la capacidad del centro de reclusión se ubicaba en 3,685 personas, mientras que el total de la población interna, según informe proporcionado por la autoridad penitenciaria en la última visita de supervisión realizada por el personal de la

1 Nuevo León: historia del poder judicial de la colonia a nuestros días, p. 288.

2 Ibídem.

3 <http://horizontal.mx/topo-chico-historia-y-contexto-de-una-tragedia/#sthash.FF9qhDKu.dpuf>

4 Reportaje de Gilberto Marcos para el programa televisivo FORO.

CEDH Nuevo León el día 19 de abril de 2016, ascendía a 3,595 personas; de los cuales 3,164 son hombres y 431 mujeres, lo que significa que, hasta dicha fecha, no cuenta con sobrepoblación.

La penetración de la delincuencia organizada en las estructuras policíacas en la región noroeste de México, la utilización indiscriminada de la prisión preventiva, el endurecimiento de las penas de prisión mediante el acrecentamiento de su límite máximo y la tipificación de delitos graves que no admiten la libertad bajo caución ni la libertad anticipada, se constituyeron también en elementos que propiciaron el colapso del sistema penitenciario, visible en problemas de sobrepoblación y falta de control en el penal Topo Chico, lo que aparejado con la deficiente infraestructura del centro ha dado lugar además al hacinamiento en algunas de sus áreas y a la pérdida de la vida de 133 personas reclusas, siendo 129 internos y 4 internas, la mayoría a manos de sus iguales, en el periodo comprendido del año 2011 a junio de 2016, conforme a los registros de esta Comisión Estatal.

Otro factor crucial para la pérdida del control de la población interna en el CEPRERESO Topo Chico por parte de las autoridades, lo ha sido el insuficiente número de personal de custodia, dado que el personal penitenciario se ha visto ampliamente rebasado por el número de personas privadas de libertad, sobre todo en los años 2012 y 2013.

Cabe destacar que un grupo de población penitenciaria en especial condición de vulnerabilidad es el formado por las mujeres privadas de la libertad. Ya desde el año 2010, en el que la CEDH Nuevo León publicó el *Estudio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Nuevo León*, se daba cuenta de las deplorables condiciones de internamiento de dicho grupo poblacional, evidenciadas en el diseño arquitectónico de los inmuebles que las albergan e inclusive en el contenido de la normatividad que las rige, la cual utiliza un lenguaje poco inclusivo y no prevé acciones específicas, con enfoque de género, para propiciar su reinserción.

Igualmente, dicho estudio destacó desde entonces condiciones que han persistido a lo largo de los años hasta la actualidad, como lo es el hecho de que las mujeres internas no cuentan con un centro penitenciario específicamente diseñado para sus necesidades, sino que se encuentran en un área anexa al centro destinado a los hombres, por lo que comparten espacios con éstos en las áreas de visita íntima, talleres y escolares; muestra de ello es que las internas pasan al área de hombres para trabajar en la cocina y tomar cursos, y el área destinada para la visita íntima es compartida por las internas y los internos del citado centro de reclusión.

Asimismo, ha persistido la falta de separación por categorías, de suficientes y adecuados servicios de atención médica y la falta de provisión por parte del centro a las internas de artículos que requieren y que no les son debidamente otorgados, tales como vestimenta, artículos de higiene, de trabajo y comida; además de fuentes de ingreso o actividades de trabajo remuneradas para todas.

Ante ese panorama, la constante presencia de personal de la CEDH Nuevo León en el Topo Chico y sus cotidianas acciones realizadas para la atención a la población penitenciaria, documentadas en 84 expedientes de queja, 152 de medidas cautelares y 489 de solicitudes de gestión, en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2016, se han constituido en un medio eficaz para amortiguar los reclamos de las personas internas, estableciendo una estrecha comunicación con las autoridades penitenciarias, convirtiéndose el organismo en voz de quienes se encuentran en privación de su libertad para lograr que sean atendidas sa-

tisfactoriamente sus necesidades más urgentes, sobre todo en lo que atañe a su seguridad e integridad, atención a su salud y acceso a alimentos y agua potable.

A la vez, tales acciones han permitido constatar la existencia de condiciones de internamiento que atentan contra la dignidad de la población penitenciaria, tanto en aspectos materiales o de infraestructura, como en deficientes servicios de seguridad, salud, higiene, educación y trabajo, evidenciando así el incumplimiento de la responsabilidad del gobierno nuevoleonés como garante de los derechos humanos de dicha población.

Igualmente, las labores de supervisión penitenciaria efectuadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han evidenciado desde años atrás las carencias o debilidades y las amenazas que se han observado en el centro penitenciario Topo Chico, lo cual se refleja en las bajas calificaciones que ha obtenido el Estado a través de los años en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, los cuales consignan una tendencia a la baja, ya que Nuevo León en el año 2006 obtuvo una calificación de 7.27 y el segundo lugar nacional entre las treinta y dos entidades federativas que conforman la República, mientras que ya para el año 2014 obtuvo una calificación de 5.20, ubicándose en el vigésimo sexto lugar.

Los Diagnósticos Nacionales de los años 2014 y 2015, al igual que los estatales, destacaron, entre otros, las siguientes áreas de atención urgente en el centro penitenciario:

- Sobrepoblación y hacinamiento.
- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de las y los internos, mobiliario, equipo médico, unidad odontológica, insuficiente personal, atención médica, material de curación y atención psicológica.
- Deficiencias en la prevención y en la atención de incidentes violentos.
- Deficiencias en la atención a las personas internas en condiciones de aislamiento (UR, Canina 1 y 2, COC).
- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del penal, tanto en el área varonil como en el área de mujeres II (“Salvadoreño” o “Clave 50”).
- Deficiencias en las condiciones materiales, de higiene y de equipamiento de las instalaciones para alojar a internas e internos.
- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos, así como inexistencia de dietas especiales para quienes las requieren por salud.
- Insuficiente personal de seguridad y custodia, para traslados, para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades, así como personal femenino.
- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de las y los servidores públicos del centro de reclusión.
- Existencia de áreas de privilegios, objetos y sustancias prohibidas, y de personas internas que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.
- Presencia de cobros realizados por parte de algunas personas reclusas a otras también privadas de la libertad en el centro.
- Necesidad de capacitación del personal penitenciario.
- Deficiente clasificación técnica-criminológica de población reclusa y falta de personal de pedagogía.
- Inexistente separación entre personas procesadas y sentenciadas.
- Deficiencias en las actividades laborales y educativas.

- Deficiente acciones de reinserción social.
- Deficiencias en la alimentación de hijas e hijos de internas que viven en el centro penitenciario.
- Inexistencia de talleres especializados y deficiencias en la ubicación, equipo de apoyo y accesibilidad de las instalaciones para las personas adultas mayores.
- Inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio.
- Deficiencias en la atención médica a las personas con discapacidad física y mental, específicamente insuficiente suministro de medicamentos.

Los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos también han evidenciado y denunciado públicamente las condiciones de internamiento imperantes en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, así como la precaria situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el mismo, tal como se puede observar en el Informe de País publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2015, titulado *Situación de los Derechos Humanos en México*, como sigue:

“336. Otro aspecto que ha sido informado a la Comisión se refiere al control absoluto que ejercen los propios internos en ciertos centros penitenciarios. Esta situación, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, se presentaría particularmente en los estados del Norte del país donde hay una fuerte presencia de delincuencia organizada. En particular, han destacado la complejidad de la situación en centros penales como Topo Chico, en el estado de Nuevo León, donde supuestamente los propios internos golpean, e incluso han llegado a privar de la vida a aquéllos que se han negado a cubrir los montos de las extorsiones. Además, no se permitiría que los familiares provean artículos de primera necesidad a los internos, sino que los vendería una empresa dentro del penal a precios exorbitantes”.

La débil atención a los pronunciamientos de los organismos de derechos humanos por parte de las autoridades estatales, han derivado en los irreparables hechos que tuvieron lugar en el penal Topo Chico el 11 de febrero y el 1° de junio de 2016, en los que perdieron la vida 49 y 3 internos, respectivamente, motivo por el cual la CEDH Nuevo León ha intensificado su presencia y su labor en el centro penitenciario, con el fin de impulsar la implementación de acciones efectivas que garanticen condiciones de internamiento dignas y la vigencia plena de los derechos humanos de la población reclusa.

Finalmente se da cuenta que este informe especial se formuló con la información recabada en las visitas que realizó el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al centro penitenciario Topo Chico en diversas fechas del primer semestre de 2016.

Entre las visitas se destacan las realizadas en los disturbios del 11 de febrero, y 1° de junio, así como la observación general que realizó su Titular en fecha 18 de abril.





IV

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA PENITENCIARIA

Desde el año 2011 el Estado mexicano reconoce de manera expresa en su texto constitucional, que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, tanto en la misma Constitución, como en los tratados internacionales de los que sea parte. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley⁵.

De lo anterior, se pueden advertir tres cuestiones específicas que colocan al Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

» **Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

a) Promover: Implica la obligación que tienen todas las autoridades de dar a conocer y difundir los derechos humanos para que la sociedad, y especialmente quienes fungen en el servicio público, los conozcan y estén conscientes del alcance de cada uno de esos derechos. Es decir, informar a las personas cuáles son sus derechos, en qué consisten, qué alcances tienen y de qué manera pueden hacerlos valer en caso de que sientan que están siendo vulnerados.

En el ámbito penitenciario, esta obligación implicaría:

- Dar a conocer la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- Informar a la población reclusa sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, y los procedimientos para formular solicitudes o quejas;
- Comunicar a internas e internos sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento; y
- Atender cualquier otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión⁶.

b) Respetar: Todas las autoridades deben abstenerse de violar los derechos humanos, de realizar cualquier conducta que atente u obstaculice el pleno ejercicio de los derechos de toda persona. Implica una actitud de abstención por parte de las autoridades, para no violar, no interferir y no obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos.

Las acciones emprendidas por las autoridades estatales en las prisiones, deben ir encaminadas a asegurar que los derechos humanos de internas e internos se encuentren protegidos en su totalidad de cualquier ataque, lo que directamente implica que exista un control efectivo del centro penitenciario, para lo cual se requiere:

- Capacitar y preparar a las y los agentes penitenciarios;
- Proveer a la población penitenciaria de los elementos básicos necesarios para su vida

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos 1 y 3.

6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Regla 54.

en reclusión;

- Prevenir la comisión de delitos desde las cárceles y;
- Procurar las condiciones estructurales que deba tener el centro penitenciario para que permitan a las personas internas vivir en condiciones acorde a su dignidad.

c) Proteger: Implica que las autoridades deben proteger y asegurarse que no se violen los derechos humanos, aún en las relaciones entre particulares. Para tal efecto, debe evitarse la limitación de los derechos humanos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión innecesaria del Estado en la esfera privada de quienes están bajo su tutela.

Debe buscarse una especial tutela de aquellas personas privadas de libertad que se encuentren en una situación doblemente vulnerable, como lo son las mujeres, las y los menores de edad, las personas con discapacidad física, indígenas, miembros de la comunidad LGBTI, personas con VIH-SIDA y personas con enfermedades mentales.

d) Garantizar: Deber que implica que el Estado haga todo lo que esté a su alcance e implemente medidas para que los derechos humanos se materialicen. Se trata de tomar las medidas necesarias para llevar a la realidad los derechos contenidos en las normas para hacerlos efectivos.

En el caso de las autoridades penitenciarias, se deben llevar a cabo acciones a fin de evitar que las personas privadas de la libertad sean vulneradas en sus derechos humanos por parte de otras personas reclusas, pues ello implicaría una responsabilidad por omisión, al no haber agotado todos los medios a su alcance.

» Obligaciones específicas del Estado en caso de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

a) Prevenir: Se trata de evitar la consumación de cualquier violación a los derechos humanos en el ámbito penitenciario, tomando en cuenta que las violaciones pueden ocurrir aún fuera de las instalaciones carcelarias, por ejemplo durante los traslados a un centro hospitalario externo.

Esta obligación puede materializarse a través de acciones específicas, como la armonización de la legislación penitenciaria con los estándares internacionales en la materia.

b) Investigar: Las autoridades de los centros penitenciarios deben ofrecer a las presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el ámbito carcelario, la posibilidad de acceder a un proceso de investigación rápido y efectivo de los hechos que dieron origen a dichas violaciones, sin olvidar que dichas indagatorias deben encaminarse siempre a un fin y no ser un mero trámite destinado a no arrojar resultados.

En el Estado de Nuevo León, se cuenta con un sistema jurisdiccional y un sistema no jurisdiccional de violaciones a los derechos humanos; el primero, operado por la autoridad judicial que conocerá de la causa a solicitud de la institución del Ministerio Público, por lo que es necesario que ante la posible comisión de violaciones a los derechos humanos, las autoridades penitenciarias garanticen los medios necesarios a las personas reclusas a fin de que puedan hacer del conocimiento del Ministerio Público la o las situaciones específicas en las

que puedan estarse dando las violaciones a los derechos humanos.

Con respecto al sistema no jurisdiccional, el mismo opera a través de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como la estatal, por lo que será necesario que el centro penitenciario garantice a las personas privadas de la libertad la comunicación efectiva con los mencionados organismos protectores de derechos humanos.

c) Sancionar: Si la investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos confirman las mismas, el Estado tiene la obligación de sancionar a las personas responsables, sean agentes estatales o particulares, estableciéndoles la responsabilidad a la que sean acreedores, acorde con la normatividad aplicable.

d) Reparar: Una vez acreditadas las violaciones a los derechos humanos surge la obligación de reparar material o moralmente a las víctimas de las mismas, acorde al caso concreto. Entre las medidas de reparación deberán considerarse la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; una de ellas no excluye las otras, pero ello se determina de acuerdo con la violación acreditada.

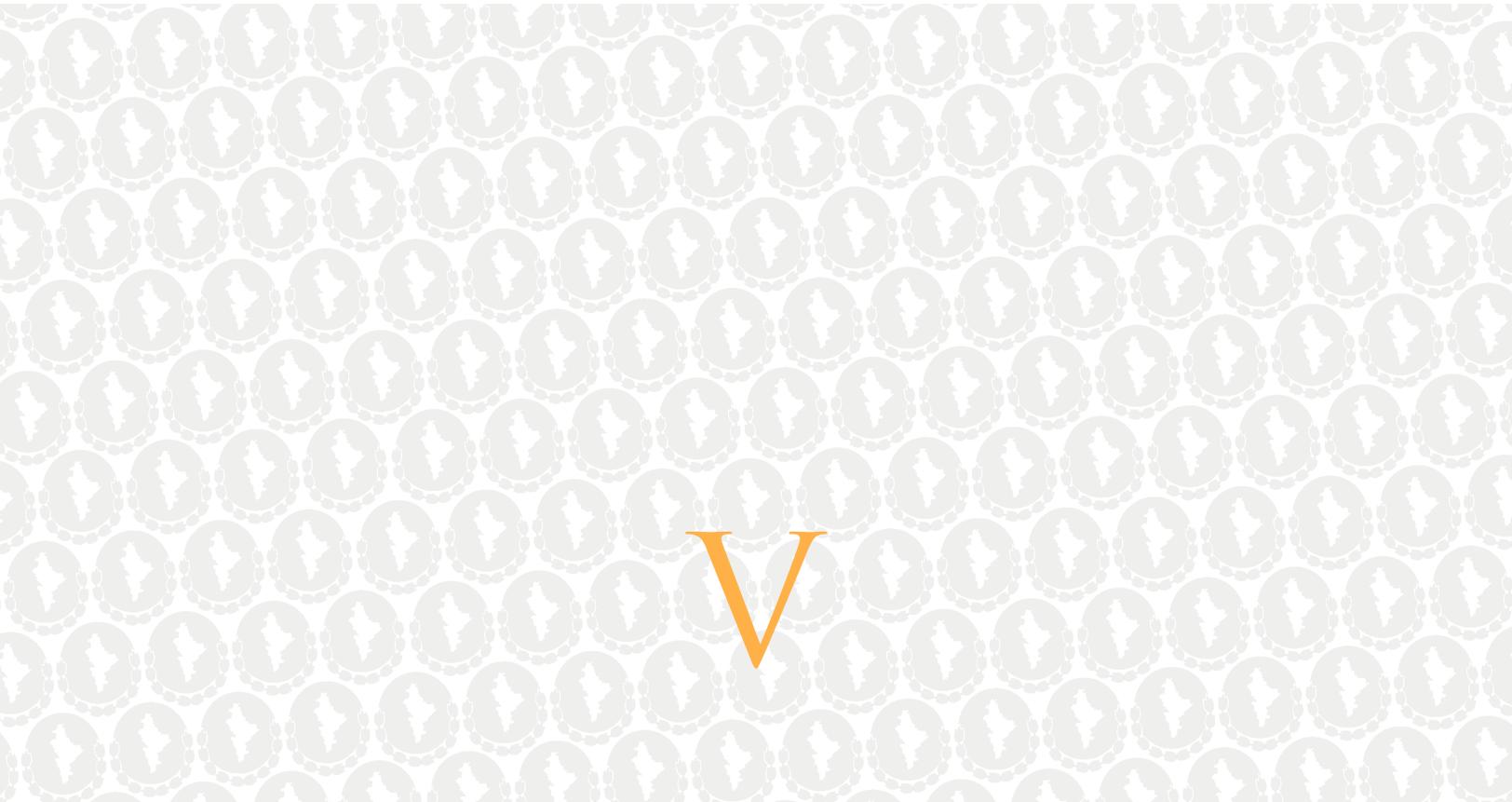
» El papel del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el caso de las personas privadas de libertad, las mismas están bajo custodia directa del Estado, lo que implica que la autoridad penitenciaria se constituye garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad⁷.

Esa posición que debe adoptar el Estado de especial garantía, deviene del hecho de que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control y dominio de las personas que se encuentran bajo su custodia, pues estarán impedidas para satisfacer por su propia cuenta las necesidades básicas que les son necesarias para el desarrollo de una vida digna.

En la medida en que el Estado asuma el rol que le corresponde, haga frente a todas las obligaciones que le son inherentes y, sobre todo, respete los derechos humanos de las personas internas; se garantizará un mejor régimen penitenciario, un mayor control de la población reclusa, una disminución considerable de acontecimientos violentos y la minimización de la responsabilidad del Estado frente a las eventualidades que se presenten.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre las personas privadas de libertad en las Américas. 31 de diciembre de 2011, párrafo 49.



V

SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
OBSERVADOS





Responsabilidades normativas.

1.- Los disturbios entre internos presentados en el Penal del Topo Chico en el primer semestre de 2016, evidenciaron que el derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal de las internas e internos del penal del Topo Chico no está garantizado.

1.1. El día 11 de febrero murieron 49 internos a manos de otros. Todos ellos murieron por causas violentas. La propia autoridad en una primera noticia de los hechos refirió que el número de hombres muertos era de 53, revelando la falta de control sobre la contingencia.

1.2. El día 1 de junio murieron tres internos más, también a manos de internos que les eran rivales. Entre ellos un interno señalado de ser presunto responsable del primer evento.

2. En conjunto, los referidos disturbios y la violación a los demás derechos humanos observados por esta Comisión hace notar el incumplimiento básico de las normas de mando y control por parte de la autoridad del centro penitenciario.

3. Adicionalmente se han documentado casos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes cometidos por reclusos en perjuicio de sus pares. Lo que del mismo modo evidencia la falta de control efectivo al interior del centro.

3.1. En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representan un riesgo en la seguridad general de las personas internas, sino que son medio para infligir tortura por descarga eléctrica, como ha sido documentado por esta Comisión. 📷

4. Esta Comisión observa en lo general incumplimiento frecuente a las disposiciones 12 y 13 de las Reglas Mandela, referidas a las especificaciones de las celdas.

4.1. En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles. 📷

4.2. En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes. 📷

5. Se evidencia la falta de personal de planta para el resguardo en el número y capacidades que la ley establece. Lo anterior derivado de la relación que presentó la autoridad y la escasa presencia observada de personal de custodia al interior del centro. Actualmente se advierten diversas fuerzas de seguridad pública externas que auxilian las labores de custodia del penal. Debe señalarse también la presencia de fuerzas militares.

5.1. Considerando que la ley establece que debe haber 2 custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal. 📷

5.2. El déficit de custodios ha sido señalado por la CEDH desde el año 2009, así como la necesidad de que sean capacitados de manera constante en materia de derechos humanos y uso racional de la fuerza pública.

5.3. Respecto del personal de custodia, testimonios de los internos dan cuenta de malos tratos.

6. De las visitas de inspección y del cuestionamiento directo de esta Comisión a los internos e internas se deriva la ausencia de personal técnico de planta en psicología, criminología, trabajo social, organización deportiva, medicina, abogacía y docencia.

6.1 La ausencia de personal técnico es manifiesta en los trabajos que debe realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario y en su propia integración. Durante las entrevistas realizadas a las autoridades penitenciarias, se refirió que no contaban con suficiente personal técnico especializado (de psicología, psiquiatría y trabajo social).

6.2. Las pocas actividades tendentes a la reinserción social de las y los internos es muestra también de la falta de dicho personal.

7.- El funcionamiento del centro no evidencia reglas claras, establecidas y conocidas por todo el personal operativo. De esta manera, las normativas disciplinarias que permiten establecer el control de la población penitenciaria se diluyen en la práctica.

7.1. No existen horarios para el tránsito de las personas internas entre módulos.

7.2. El uso del uniforme no tiene parámetros de regularidad y cobertura para toda la población penitenciaria.

7.3. Existen múltiples puestos para la comercialización de comida o abarrotes en los que no se advierte regulación e higiene.

7.4. No se advierte la regulación derivada de protocolos para la periodicidad y forma de los rondines de vigilancia interior.

7.5. No se advierte buenas condiciones en el uniforme y equipamiento del personal de custodia y de las áreas médicas.

8.- Los documentos que establecen las reglas básicas de operación del centro, no se encuentran armonizados con los estándares internacionales y no son aplicados en la práctica operativa.

8.1. En este sentido, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León decretado en el año de 1998, no ha sido actualizado al nuevo sistema de justicia penal.

9. Es evidente la ausencia de protocolos para manejo de crisis, motines y situaciones de emergencia.

10. Las edificaciones que albergan los diferentes ambulatorios y áreas que integran el penal, no permiten hacer una adecuada separación de internos en razón de género, situación jurídica, régimen de vigilancia y salud mental y física.

11. Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura. 📷



(4.2.) En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes.



(3.1.) En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representa un riesgo en la seguridad general de los internos, sino que son eventualmente medio para infligir tortura por descarga eléctrica.



(4.1.) En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes, las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles.



(5.1.) Considerando que la ley establece que debe haber dos custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal.



(11.) Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura.



Derecho al Trato Digno.

12. Existen áreas de hacinamiento, entre ellas los espacios identificados como: Unidad de Reflexión, Observación, Transitoria o Canina, Área de Mujeres II, y Ambulatorio 13.

12.1. Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento. 📷

13. No hay suficientes camas y colchones para todas las personas internas.

13.1. No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso. 📷

13.2. En las camas existentes no se advierte que todos tengan sábanas, las que cuentan con ellas; se debe a que los familiares se las proporcionan.

14. Los servicios sanitarios observados por esta Comisión no son suficientes para todas las personas internas y algunos de ellos carecen de agua corriente.

14.1. La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad para las necesidades fisiológicas y la higiene personal. 📷

14.2. Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios. 📷

15. Las edificaciones más antiguas tienen deficiencias de iluminación natural y hay carencias en los sistemas de iluminación y ventilación artificial.

15.1. Las instalaciones eléctricas que proveen tanto ventilación como luz artificial son deficientes y representan un riesgo en la seguridad de las y los internos.

15.2. El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento de ventilación por ductos no es permanente. 📷

16. Con excepción del área de Mujeres I, no hay áreas destinadas a la convivencia familiar en todo el centro penitenciario.

16.1. Los hijos de las internas, menores de tres años, no cuentan con estancias destinadas a su cuidado.

16.2. Adicionalmente el área denominada Mujeres II no cuenta con espacios destinados a las actividades de ejercicio físico.

16.3. En lo general se advierte suciedad en las diversas áreas de reclusión y no se observan disciplinas de los y las internas destinadas a limpieza de las áreas.



(12.1.) Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento.



(14.1.) La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad en las necesidades fisiológicas y la higiene personal.



(15.2.) El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento del sistema de ductos de ventilación no es permanente.



(13.1.) No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso.



(14.2.) Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios.



Derecho a la alimentación.

17. Con reiterada frecuencia se hace del conocimiento por parte de los internos e internas que hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten. 📷

17.1. Los platos o recipientes en donde se sirve la comida no es provisto por la autoridad, en este sentido, toda la población penitenciaria lleva su propia vasija para obtener su ración. De ahí que no se garantiza que las proporciones servidas sean igualitarias.

17.2. La comida que se sirve es la misma en todas las áreas del centro. No hay comidas diferenciadas para las personas enfermas que así lo requieren (particularmente las personas diagnosticadas con diabetes).

17.3. Durante los recorridos de supervisión las y los internos han manifestado que la comida siempre es la misma; de mala calidad e insuficiente.

17.4. En situaciones de contingencias se advierte que el suministro de agua para beber y los alimentos se interrumpen tensionando aún más la situación de emergencia.

18. La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos, así como la de los enseres de la cocina, es inconsistente. 📷



(17.) Hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten.



(18.) La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos es inconsistente.



(18.) La higiene de los enseres de la cocina, es inconsistente.



Derecho a la Salud.

19. Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho. 📷

19.1. Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado por el personal médico y de enfermería. 📷

19.2. En lo específico, se indica que solo un ginecólogo y un traumatólogo ofrecen consulta un día a la semana para toda la población penitenciaria.

19.3. Las personas diagnosticadas con diabetes, cáncer, VIH, refieren que la atención médica es deficiente. Por otra parte aquellas personas con algún tipo de cirugía pendiente no tienen certeza de su intervención.

20. Faltan espacios destinados a la atención médica y de enfermería. Asimismo, no hay condiciones de higiene en las áreas existentes.

20.1. En el área de Mujeres II (Salvadoreño) no se cuenta con un espacio adecuado para brindar atención médica a las reclusas que ahí se encuentran, como tampoco con personal médico y de enfermería que permanezcan en ese lugar para la atención de emergencias.

20.2. El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida. 📷

20.3. No se observa equipamiento o módulo para la atención dental.

21. Se advierte también que no hay personal para la escolta médica de quienes requieren hospitalización externa. Durante los pasados disturbios se observó insuficiencia de personal médico para la atención de los heridos y su traslado a los hospitales.

21.1. Internos e internas refieren que una vez que llegan a los hospitales externos, no se les atiende y los regresan en las mismas condiciones en que salieron del centro de reclusión.

22. Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión. 📷

22.1. Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de las y los pacientes de psiquiatría y con enfermedades crónico-degenerativas. 📷

22.2. El material médico y de curación con el que cuentan las áreas médicas y de enfermería resulta insuficiente para la atención de toda la población penitenciaria.

22.3. Durante los pasados disturbios se pudo constatar que no existe suficiente material de curación para hacer frente de manera oportuna a las emergencias médicas.

23. No se advierten programas tendentes a la prevención de enfermedades, por el contrario, durante las visitas de supervisión se pudo constatar presencia de fauna nociva como cucarachas y ratas. Las y los reclusos, mencionan la existencia de chinches.

24. Finalmente, es importante señalar que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico continúa alojando a personas con padecimientos mentales. Su estancia se encuentra marcada por mayor descuido y suciedad. Según los registros en la fecha de la visita, se alojan 40 personas con enfermedad mental, 84 inimputables hombres y 13 inimputables mujeres.



(19.) Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho.



(19.1) Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado.



(20.2) El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida.



(22.) Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión.



(22.1) Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de aquellas enfermedades crónico-degenerativas.



Derecho a la vinculación y reinserción social.

25. Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente. 📷

25.1. En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias. 📷

26. No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas, por lo que ingresan directamente a las celdas de quien visitan, lo cual representa un riesgo para las personas visitantes, muchas menores de edad. 📷

27. Finalmente, se informa por las y los internas que las labores de reinserción son deficientes por la falta de personal que dé seguimiento a sus expedientes ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.



(25.1) En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias.



(26.) No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas.



(25.) Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las internas y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente.



Derecho a las actividades productivas y educativas.

28. La ocupación laboral, las actividades deportivas, educativas y culturales llevadas a cabo son insuficientes para el total de la población que alberga el centro. 📷

28.1. La oferta de trabajo a través de los distintos talleres de maquila, solo es ofrecida para hombres, y se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años. 📷

28.2. Por su parte la población interna que trabaja, refirió que la remuneración que recibe está por debajo del salario mínimo vigente.

28.3. No se tiene documentado por otra parte la realización de cursos de capacitación para el trabajo.

28.4. En materia educativa, se advierte que la mayoría de la población reclusa no se encuentra cursando algún tipo de instrucción escolar, tampoco se aprecian actividades culturales.

28.5. No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad. En todo el centro de reclusión únicamente se cuenta con dos áreas abiertas acondicionadas para la práctica deportiva, una cancha de básquetbol y un gimnasio; todas éstas en el área destinada para los hombres internos. 📷



(28.1) La oferta de trabajo (a través de los distintos talleres de maquila) se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años.

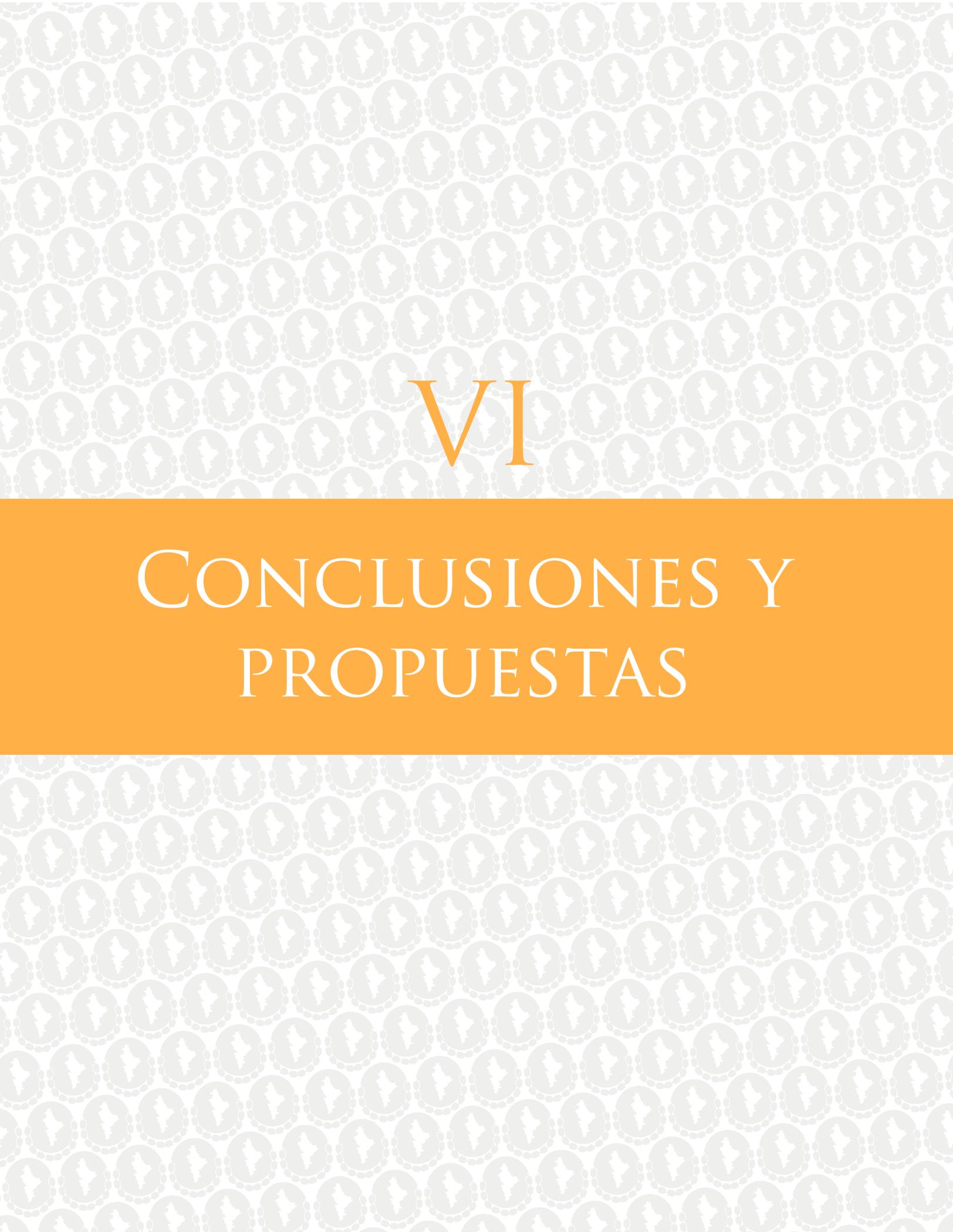


(28.) La ocupación laboral es insuficiente.



(28.5) No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad.





VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS





Responsabilidades normativas.

Conclusión

El ejercicio del mando o gobierno del penal del Topo Chico resulta inviable para la autoridad en razón de las deficiencias estructurales y funcionales que presenta en lo particular este centro penitenciario.

a) En materia estructural su edificación original con más de 70 años de servicio ha incorporado gradualmente construcciones adicionales que han resuelto temporalmente la sobrepoblación, siempre respondiendo a la emergencia, pero que a la larga han olvidado las especificaciones técnicas mínimas que deben prevalecer en las instalaciones carcelarias.

La ausencia de estas caracterizaciones técnicas ha impactado directamente en la eficaz realización de las tareas de reinserción que deben aplicarse a la población interna, pero sobre todo han impactado al gobierno del centro penitenciario que, ante estas deficiencias estructurales le incapacita para mantener el control de sus internas e internos. Control que debe expresarse de manera mínima en la separación por celdas de las y los internos atendiendo a los criterios de género, situación jurídica, régimen de vigilancia, así como por su salud mental y física.

b) En su aspecto funcional el penal no evidencia reglas claras de operación. Las reglas deben ser conocidas, pero sobre todo aplicadas por el personal de custodia y técnico. Lo anterior es evidente aún y cuando la autoridad penitenciaria informa que se cuenta con documentos que las contienen. Lo anterior se sostiene con las observaciones que muestran la ausencia de: horarios para el tránsito de las personas internas en las diversas áreas del penal, prácticas estandarizadas en los rondines de vigilancia, uso regular del uniforme y ausencia de reglas generalizadas en el manejo de situaciones de crisis.

Se señala de manera categórica que el no ejercicio del mando por la autoridad se traduce en no poder garantizar el derecho a la vida, a la integridad y seguridad de las personas que jurisdiccionalmente están privadas de su libertad.

Propuestas

1.- Planear la clausura definitiva de las operaciones del penal tal como ahora se llevan a cabo.

En este sentido se sugiere ponderar:

a) La factibilidad de construir nuevas edificaciones que ayuden a paliar temporalmente la situación de sobrepoblación o invertir los recursos en la construcción de un nuevo centro penitenciario.

b) La utilización de las instalaciones únicamente para personas que están sujetas a prisión preventiva, aprovechando los juzgados anexos y la ubicación metropolitana del centro.

c) La utilización de las instalaciones exclusivamente para la reclusión de personas del sexo femenino.

d) Aprovechamiento de los terrenos para la construcción y concentración en el sitio de las instancias vinculadas al nuevo sistema de justicia penal tanto del fuero común como federal. (Salas de juicio oral de los órganos jurisdiccionales, defensorías públicas, procuradurías, centro de atención de víctimas y unidades de medidas cautelares). Esta asociación de edificios e instancias ligadas a la justicia penal implica el diseño de un nuevo complejo arquitectónico de interés para los poderes judiciales estatal y federal. (En este sentido puede considerarse la referencia del proyecto de la Ciudad de la Justicia en Madrid, España).

2.- Si la alternativa es la construcción de un nuevo centro penitenciario deben considerarse las especificaciones arquitectónicas y mejores prácticas internacionales en la materia. Se sugiere en este sentido la creación de un comité de expertos, en el que participen organismos públicos de derechos humanos, entre ellos la CNDH, Organizaciones de la Sociedad Civil y del Poder Judicial.

3.- Las internas e internos con enfermedades mentales e inimputables deberán cumplir con las resoluciones judiciales o medidas

de seguridad que le sean impuestas en lugar por separado a este centro. Se sugiere la implementación de políticas públicas (establecimiento de centros de tratamiento u hospitales psiquiátricos) para que sus procesos de atención estén vinculados a la Secretaría de Salud y no a la administración penitenciaria.

4. Contratación de personal de custodia, previa formación especializada y capacitación en materia de derechos humanos, en el número y condiciones que la normatividad señala. El proceso de contratación debe necesariamente considerar el servicio profesional de carrera y que la retribución sea adecuada al riesgo y responsabilidad que les es asignada.

5.- Contratación de personal técnico, previa formación especializada y capacitación en materia de derechos humanos, en el número y condiciones que la normatividad señala. En este sentido es urgente la contratación y capacitación de personal que integra las áreas de especialización del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

6.-El personal por otra parte debe ser evaluado de manera permanente a efecto de que sus actitudes y aptitudes sean congruentes con el ejercicio de su encargo.

7.- Atendiendo al clima de tensión que prevalece tanto de autoridades como de internas e internos, se debe reforzar de manera temporal los procesos de toma de decisión del Alcaide del centro penitenciario con un grupo de expertos que permitan la toma de medidas de manera consensuada particularmente en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos a la vida, integridad y dignidad.

8.- Consolidación e incremento del equipo y tecnología de monitoreo a fin de facilitar el control y la vigilancia al interior del centro.



Derecho al Trato Digno.

Conclusión

Los insuficientes espacios de la instalación penitenciaria y las deficiencias estructurales que imposibilitan la separación adecuada por régimen de vigilancia, induce de manera reiterada la estancia hacinada de las y los reclusos ante el riesgo de perder la vida o su integridad a manos de sus pares. Lo anterior deriva en violaciones persistentes a los derechos humanos vinculados al trato digno incluso tolerados por las y los internos.

Propuestas

- 1.- Clausurar o modificar con urgencia cinco espacios, identificados como Unidad de Reflexión (UR), Observación, Transitoria (Cantina), Área de Mujeres II y Ambulatorio 13.
2. Proveer -sin excepción- de camas, colchonetas y sábanas a la población penitenciaria.
- 3.- Proveer permanentemente servicios sanitarios para la atención de las necesidades fisiológicas y proveer de instalación de duchas con agua corriente que permitan el baño regular de toda la población penitenciaria.
4. Proveer en la medida de lo posible áreas para actividades recreativas y de ejercicio físico así como de convivencia familiar.
5. Incrementar las rutinas disciplinarias de las internas e internos tendentes a la limpieza y sanidad en todas las áreas del centro.



Derecho a la alimentación.

Conclusión

La provisión de alimentos a las personas privadas de su libertad es una obligación básica del Estado, que no concluye con suministrar sus ingredientes, implica la supervisión y control de todas las acciones de preparación y especialmente de reparto en condiciones de igualdad y calidad a la población reclusa.

El control y discrecionalidad de quienes se encuentran en privación de su libertad en los procesos de preparación y de reparto de los alimentos se traduce en la asignación de privilegios fijados al arbitrio de las personas internas. Así, el control de la comida, es la expresión de un poder directo y eficaz susceptible de ser ejercido día a día por las personas internas.

Propuestas

1. Establecer controles de supervisión en todos los procesos relativos a la alimentación de las personas internas. Entre ellos; los de suministro de ingredientes, los de preparación y especialmente los vinculados al reparto de las comidas.

2. Establecer reglas claras en la asignación y concesiones de los denominados “puestos de comida”. Se sugiere evaluar la pertinencia de su establecimiento. Asegurar en todo caso que estos se encuentren alineados a la normatividad del centro (manejo de dinero en efectivo y suministro de ingredientes).

3.- Mejorar el equipamiento, utensilios e higiene en la preparación de la comida.



Derecho a la Salud.

Conclusión

El acceso de la población penitenciaria al derecho humano a la salud es muy limitado. Lo anterior es observable en la atención médica preventiva, en la consulta médica y en dotación de medicinas, así como en el cuidado médico especializado y de urgencia.

En materia de salud los programas preventivos, siempre preferibles por su costo y resultados a las consultas correctivas, han sido de escasos resultados. La problemática de hacinamiento observada en las estancias comunes, la falta de limpieza y la insuficiencia de los servicios sanitarios, generan un ambiente de alta insalubridad, en el pasado reciente las enfermedades de la piel se evidenciaban a simple vista.

Por otra parte, la población que padece de alguna enfermedad en general se queja con frecuencia de la deficiente consulta médica, situación que empeora en los pacientes con enfermedades crónicas (TB, VIH-SIDA).

Mención especial merece la falta de atención médica de las personas internas que tienen una enfermedad mental y que se encuentran alojadas en ese centro penitenciario en un área denominada pabellón psiquiátrico.

Respecto a los servicios de enfermería y atención de urgencias los recientes disturbios mostraron con claridad la deficiencia de personal y materiales médicos.

Lo anterior se soporta ampliamente con las reiteradas solicitudes de intervención que realizan los internos e internas a esta Comisión sobre este derecho en particular.

Propuestas

- 1.- Reforzar la contratación de personal médico y de enfermería para ampliar los servicios de consulta general y de especialidad a las y los internos. Se sugiere hacer uso de los servicios de telemedicina a efecto de ampliar la cobertura médica.**
- 2.- Mejorar las áreas y el equipamiento de las áreas destinadas a la atención médica y de enfermería. Particular importancia tiene el abasto de medicina y la destinada a personas enfermas psiquiátricas y al área identificada como Mujeres II.**
- 3.- Establecer programas de salud preventiva mediante protocolos que involucren disciplinariamente a las y los internos a efecto de incrementar la limpieza y hábitos de higiene en sus personas, uniforme y ropas de cama. Incrementar las fumigaciones para evitar insectos y fauna nociva.**
- 4. Establecer protocolos sin menoscabo a la seguridad para el dictamen médico y en su caso el traslado oportuno de las internas e internos que requieran atención hospitalaria externa.**



Derecho a la vinculación y reinserción social.

Conclusión

Considerando que el fin último que la Constitución Política del país establece para el sistema penitenciario “es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, es necesario proteger y fortalecer los instrumentos de vinculación social y particularmente la comunicación y convivencia familiar en el centro penitenciario. El quebrantamiento de los vínculos familiares implica en consecuencia una reinserción social fallida.

Propuestas

1. **Garantizar el servicio de suficientes líneas telefónicas controladas y exclusivas para que las y los internos se comuniquen con sus familias.**
- 2.- **En situaciones de emergencia, establecer protocolos para facilitar la comunicación inmediata de las internas e internos con sus familias.**
3. **Garantizar espacios y tiempos para la convivencia de las y los internos con sus familiares en condiciones pertinentes y dignas.**
4. **Fortalecer el área de vinculación social del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro para evaluar y actuar de manera oportuna en acciones que fortalezcan la vinculación social y familiar.**



Derecho a las actividades productivas y educativas.

Conclusión

La problemática de gobierno del penal, la población al límite de capacidad y los recientes disturbios han afectado significativamente el alcance y efectividad de las herramientas mandatadas por la Constitución para lograr la reinserción social, entre ellas; el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte.

Propuestas

- 1.- Fortalecer la ocupación laboral de los internos e internas, así como las actividades deportivas, educativas y culturales.
2. Establecer conjuntamente con las autoridades de fomento al trabajo la enseñanza de oficios.
3. Fortalecer los convenios con el sector productivo para llevar más oportunidades de empleo. Explorar las posibilidades de beneficios fiscales para las empresas que establezcan su manufactura en el interior del penal.
- 4.- Establecer, convenios para impartir diversos niveles educativos para la población penitenciaria.
5. Ampliar los convenios y las garantías de seguridad para que las organizaciones de la sociedad civil puedan acudir con mayor frecuencia a la realización de actividades de beneficio a la población penitenciaria.

**Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de Nuevo León
Monterrey, Nuevo León
16 de junio de 2016**

